



# **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 824 -2016-MPCP**

Pucallpa, 30 DIC 2016

## **VISTOS:**

El Expediente Externo N° 17888-2016 con los documentos que contiene y;

## **CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 28.10.2016, doña Rosa María Hidalgo Gonzales, interpone recurso de apelación en contra de la Resolución de Sanción N° 001-0001955, a efectos de que se declare nulo; toda vez que fue sancionada por no contar con el certificado de fumigación, sin embargo, cuenta con dicho certificado emitido por la empresa Riesgo Vertical.

Que, la Resolución de Sanción N° 001-0001955 (objeto de apelación) fue emitida con fecha 15.04.2016; sin embargo, de la revisión de los actuados se advierte que originariamente la administrada interpuso recurso de reconsideración, la misma que fue declarada improcedente y que se tenga por no presentada, por no haber subsanar dentro del plazo concedido una omisión.

Que, con el presente recurso de apelación, se estaría transgrediendo lo dispuesto en el artículo 214° de la Ley N° 27444, que indica: "Los recursos administrativos se ejercitarán por una sola vez en cada procedimiento administrativo y nunca simultáneamente."

Que, el artículo 212° de la Ley N° 27444 estipula que: "Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho de articularlos quedando firme el acto."

Que, el artículo 20° inciso 33) de la Ley Orgánica de Municipalidades indica que: "Son atribuciones del Alcalde: 33) Resolver en última instancia administrativa los asuntos de su competencia de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad."

Que, el artículo 50° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo, precisa que: "La vía administrativa se agota con la decisión que adopte el alcalde, con excepción de los asuntos tributarios y lo estipulado en el artículo siguiente."

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 194° de la Constitución Política del Perú y de lo establecido en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, asimismo mediante Resoluciones de Alcaldía, el Alcalde aprueba y resuelve los asuntos de carácter administrativos de conformidad con lo previsto en el Artículo 43° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades: "**Las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo**".

Que, la Alcaldía es el órgano ejecutivo del Gobierno Local, y su titular es el Representante Legal y su máxima autoridad administrativa, facultado para dictar Decretos y Resoluciones con sujeción a las leyes y ordenanzas, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 6) del Art. 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

## **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por doña Rosa María Hidalgo Gonzales, en contra de la Resolución de Sanción N° 001-0001955; por los fundamentos expuestos en la presente Resolución de Alcaldía.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** ENCARGAR al Gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, el fiel cumplimiento de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO:** ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de Información la publicación de la presente Resolución, en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

**ARTÍCULO CUARTO:** ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la distribución y notificación de la presente Resolución de Alcaldía.

Regístrese, Cúmplase, Comuníquese y, Archívese.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

**Antonio Marino Panduro**  
ALCALDE